27-11

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2018/116
BITÁCORA: 08/L7-0468/06/18

Chihuahua, Chihuahua, 31 de Agosto de 2018

C. EJIDO SEHUE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas; artículos Primero, Segundo fracciones II y III, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 15 de Junio de 2018, al dictamen jurídico positiva de fecha 29 de Agosto de 2018 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positiva de fecha 28 de Agosto de 2018, al dictamen en materia de impacto ambiental No. de fecha y considerando la opinión positivo del Consejo Estatal Forestal No. S/N de fecha 17 de Agosto de 2018.

Así como tomando en consideración las opiniones de las instituciones siguientes: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), con opinión positiva, mediante oficio N° F00.3.DRNSMO.- 568/2018, de fecha 04 de Julio de 2018.

Esta Delegación Federal autoriza, la ejecución del Documento Técnico Unificado en materia de impacto ambiental y de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
PDTE. DEL COMISARIADO EJIDAL	EJIDO RANCHO SEHUE	Ocampo	Chihuahua

Predio: EJIDO RANCHO SEHUE
Municipio: Ocampo, Chihuahua
Ubicación geográfica
Datum: WGS84

CESAR QUINTANAL 6/09/2018

Nombre del predio: EJIDO RANCHO SEHUE

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	789690	3146634
2	788269	3142315
3	784846	3136142
4	780879	3136074
5	777593	3140549

6	777312	3140668
7	779088	3144056
8	779746	3144345
9	783921	3146171

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
EJIDO RANCHO SEHUE	90	15	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	31 de Diciembre de 2032

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
EJIDO RANCHO SEHUE	9676.141	5760.48	9676.14

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
EJIDO RANCHO SEHUE	5760.41 (cinco mil setecientos sesenta punto cuarenta y uno)	206064 (doscientos seis mil sesenta y cuatro)

Para la superficie autorizada a intervenir de 5,760.41 ha (cinco mil setecientos sesenta punto cuarenta y uno hectáreas) se extraerán las especies y volúmenes propuestos en el programa de manejo forestal por un total de 206,064 m3 (doscientos seis mil sesenta y cuatro metros cúbicos), conforme al cuadro siguiente:

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Nombre del predio: EJIDO RANCHO SEHUE

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m^3)	Unidad de medida
1	28/08/18 - 31/12/18	Juniperus spp.	235.98	46	Metros cúbicos v.t.a.
1	28/08/18 - 31/12/18	Pinus spp.	235.98	4093	Metros cúbicos v.t.a.
1	28/08/18 - 31/12/18	Quercus spp.	235.98	1229	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/19 - 31/12/19	Juniperus spp.	329.89	92	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/19 - 31/12/19	Pinus spp.	329.89	4510	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/19 - 31/12/19	Quercus spp.	329.89	3326	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/20 - 31/12/20	Juniperus spp.	485.77	169	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/20 - 31/12/20	Pinus spp.	485.77	4294	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/20 - 31/12/20	Quercus spp.	485.77	15433	Metros cúbicos v.t.a.

4	01/01/21 - 31/12/21	Juniperus spp.	226.78	66	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/21 - 31/12/21	Pinus spp.	226.78	4533	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/21 - 31/12/21	Quercus spp.	226.78	2078	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/22 - 31/12/22	Juniperus spp.	662.96	227	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/22 - 31/12/22	Pinus spp.	662.96	4227	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/22 - 31/12/22	Quercus spp.	662.96	25066	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/23 - 31/12/23	Juniperus spp.	274.03	45	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/23 - 31/12/23	Pinus spp.	274.03	4134	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/23 - 31/12/23	Quercus spp.	274.03	1796	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/24 - 31/12/24	Juniperus spp.	249.85	81	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/24 - 31/12/24	Pinus spp.	249.85	4740	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/24 - 31/12/24	Quercus spp.	249.85	1537	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/25 - 31/12/25	Juniperus spp.	247.17	108	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/25 - 31/12/25	Pinus spp.	247.17	4264	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/25 - 31/12/25	Quercus spp.	247.17	3574	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/26 - 31/12/26	Juniperus spp.	843.58	321	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/26 - 31/12/26	Pinus spp.	843.58	4302	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/26 - 31/12/26	Quercus spp.	843.58	30783	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/27 - 31/12/27	Juniperus spp.	556.84	189	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/27 - 31/12/27	Pinus spp.	556.84	4328	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/27 - 31/12/27	Quercus spp.	556.84	9559	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/28 - 31/12/28	Juniperus spp.	342.87	235	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/28 - 31/12/28	Pinus spp.	342.87	4062	Metros cúbicos v.t.a.
11	01/01/28 - 31/12/28	Quercus spp.	342.87	9154	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/29 - 31/12/29	Juniperus spp.	422.68	210	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/29 - 31/12/29	Pinus spp.	422.68	4400	Metros cúbicos v.t.a.
12	01/01/29 - 31/12/29	Quercus spp.	422.68	11831	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/30 - 31/12/30	Juniperus spp.	386.95	121	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/30 - 31/12/30	Pinus spp.	386.95	4429	Metros cúbicos v.t.a.
13	01/01/30 - 31/12/30	Quercus spp.	386.95	14273	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/31 - 31/12/31	Juniperus spp.	151.98	18	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/31 - 31/12/31	Pinus spp.	151.98	4169	Metros cúbicos v.t.a.
14	01/01/31 - 31/12/31	Quercus spp.	151.98	720	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/32 - 31/12/32	Juniperus spp.	343.08	46	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/32 - 31/12/32	Pinus spp.	343.08	4513	Metros cúbicos v.t.a.
15	01/01/32 - 31/12/32	Quercus spp.	343.08	8733	Metros cúbicos v.t.a.
		Total:		206,064.00	

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. URIEL ESAU OLIVAS GALLEGOS, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro CHIH, Tipo UI, Volumen 2, Número 29, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	UO-229

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
EJIDO RANCHO SEHUE	P-08-051-SEH-001/18

7. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado.

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

9. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Chihuahua, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

12. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá

presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

13. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.

14. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.

15. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.

16. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.

17. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Delegación Federal.

18. Al finalizar los trabajos de extracción de las materias primas forestales de cada área de corta, deberá picar y acomodar los residuos provenientes del aprovechamiento forestal, atendiendo las especificaciones descritas en el Documento Técnico Unificado.

19. A fin de garantizar la permanencia del recurso forestal, las áreas de corta que después de cuatro años de ser intervenidas con el tratamiento de corta de selección y que no presenten regeneración natural establecida, deberán ser reforestadas de acuerdo a las características descritas en el Documento Técnico Unificado.

20. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.

21. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y cauces permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.

22. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.

Chihuahua, Chihuahua, 31 de Agosto de 2018

23. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales.

24. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.

25. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.

26. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

27. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

A T E N T A M E N T E
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

C.c.e.p. C. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
C. Delegada Federal del PROFEPA en el Estado de Chihuahua.
C. Gerente estatal de la Comisión Nacional Forestal
C. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
C. Responsable Técnico.- Ing. Uriel Esau Olivas Gallegos.- Presente.
C. Archivo

BRP/GAHS/RACQ